

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).**

**Ref.: Rad. No. 2013-00372-00**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Encontrándose al despacho al presente proceso de ANA DOLORES CARVAJALINO DE ARMAS contra ESNEYDER SANCHEZ GARCIA, esta agencia judicial, observa que dentro del mismo se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del C.G.P., numeral 2º, literal "b", que a la letra dice: "...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...."

En el caso en estudio, ha transcurrido más de un año desde la última notificación o alguna otra actuación, sin que la parte interesada o de oficio se haya realizado alguna actuación.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 317 del C.G.P., numeral 2º, literal "b", el despacho dejará sin efectos la demanda, ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, el desglose del título ejecutivo basamento del mandamiento de pago, el levantamiento de las medidas cautelares existentes, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios y se archivará el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto la demanda de ANA DOLORES CARVAJALINO DE ARMAS, contra ESNEYDER SANCHEZ GARCIA, en consecuencia de ello, decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares a que hubiere lugar. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

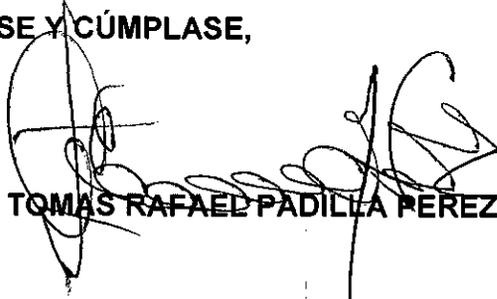
**TERCERO:** Desglóse los documentos que dieron origen a este demanda con las anotaciones del caso.

**CUARTO:** Si existen títulos de depósitos judiciales hágase entrega al demandado de los mismos.

**QUINTO:** En firme esta decisión, archívese el presente expediente, regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

  
**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**